

INSPECCIONADO:

EXPEDIENTE ADMVO. NÚM: PFPA/23.3/2C.27.2/00019-20

RESOLUCIÓN Y CIERRE NÚMERO: PFPA/23.5/2C.27.2/025-2020

Cuernavaca, Morelos, a treinta del mes de octubre del año dos mil veinte, visto para resolver los autos del expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al

[REDACTED] con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDOS:

I.- Mediante orden de inspección con número de oficio PFPA/23.3/2C.27.2/042/2020 de fecha trece de marzo de dos mil veinte, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en Morelos, comisionó a los CC. Alejandro Reséndiz Zavala y Manuel Miguel Monzón Reyes, con el objeto de llevar a cabo visita de inspección al

[REDACTED] con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las obligaciones de carácter ambiental relativas al transporte de materias primas forestales maderables, sus productos y subproductos, contenidas en los artículos 91, 155, fracción XV y Segundo Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como en los artículos 93, 94 fracción II, 95 fracciones I y II, 97, 98, 101, 102, 103, 104 fracciones I y II, 105, 107 y 108 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente, con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

II.- En fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-17-02-2020, con el objeto de revisar las actividades descritas en el punto que antecede.

III.- Que con fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados" (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias, así mismo con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la

Federación, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el cual señala que el acuerdo citado en líneas que anteceden entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa, se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFP/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción 1, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2 fracciones I y III, 3, 4 fracción I, 5, 6, 7, 11, 12 fracciones IX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII y XXXVII, 16 fracciones VIII, XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58, 72, 73, 84, 85, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 115, 116, 117, 118, 154, 155, 156, 160, 161 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 119, 120, 121, 122, 123, 126, 174, 175, 176, 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42, 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracción XIX, 47, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIV, XXIX, XLIX y quinto transitorio, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero inciso b) y e), punto 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 14 de febrero de 2013.

SEGUNDO.- Como consta en el acta de inspección número 17-17-02-2020 de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinte, levantada ante la presencia del [REDACTED] se pormenorizó lo siguiente:

"... Constituidos física y legalmente en el depósito vehicular denominado [REDACTED] de C.V. para llevar a cabo visita de inspección ordinaria; lugar donde se encuentra depositado el vehículo tipo camión unitario pesado de [REDACTED] mismo que en su interior contiene materia prima forestal maderable, dichos bienes fueron puestos a disposición de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, por la Guardia Nacional de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana mediante puesta a disposición número 005/2020 de fecha 13 de marzo del 2020; atendiendo la presente visita de inspección con [REDACTED] su carácter de conductor del vehículo, una vez informado sobre el contenido y

alcance de la orden de inspección recibe y firma de conformidad haciéndole entrega en propia mano para constancia; designando al momento a los CC. Jaime Ramírez Guzmán y Francisco Pineda Rosendo como testigos de asistencia se procede a llevar a cabo un recorrido al interior del depósito vehicular donde tuvimos a la vista el vehículo antes descrito en líneas anteriores con las mismas características, observándose que en su interior contiene materia prima forestal consistente en producto forestal terminado de largueros (morillos) de tipo redondas para usos decorativos o estructurales de interiores en palapas y casa habitación contabilizando un total de 84 piezas con un diámetro promedio de 10 centímetros y una longitud promedio de 6 metros con un volumen total de 3.958 m³ en estado físico seco de pino los cuales se observan que estos ya se encuentran reciclados algunos presentan clavos incrustado a la madera y otros presentan pigmentos de barniz así mismo se observan grietas en todo lo largo de los largueros como evidencia de que ya fueron expuestos al intemperie.

Es importante mencionar que al momento no se solicita al visitado la documentación para acreditar la legal procedencia toda vez que dicho producto ya fue usado..."

Razón por la cual, al no existir irregularidad alguna, toda vez que se trata de materia pima forestal maderable reusada, se ordena el archivo del expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Asimismo se hace de su conocimiento, que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

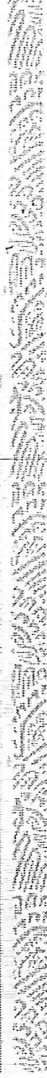
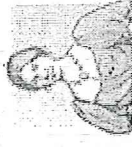
Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 6 y 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido., por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- Se le hace saber al Sr. JUAN CARLOS RAMÍREZ GUZMÁN, que en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de



Desarrollo Forestal Sustentable; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción 1, 167 BIS 1 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al

[REDACTED] entregando original con firma autógrafa de la presente, para los efectos legales correspondientes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ~~ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE~~, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFP/1/4C.26.1/59/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

[Firma]

REVISIÓN JURÍDICA:

[Firma]

NOMBRE: JOSÉ RUBÉN CÓMEZ GONZÁLEZ
CARGO: ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

